

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 12 de Abril de 1921.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Designados en virtud de sorteo los nueve Vocales de la Comisión protectora de la producción nacional, que de los 18 elegidos y propuestos directamente al Gobierno por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional, deben cesar el 30 del próximo Junio, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1917, modificado por Real orden de 1.º de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones generales de Agricultura y de Ganaderos, la Cámara de la Industria de Madrid y las Sociedades Hullera Nacional é Industrias del libro, harán cada una de ellas la elección de representantes que deberán reemplazar al que actualmente ejerce este cargo, en la forma que con carácter general determinen sus estatutos ó reglamentos para estos casos, ó en la que en su defecto acuerden, remitiendo á esta Presidencia, por duplicado, actas debidamente autorizadas en que conste la elección, acompañadas de los estatutos ó reglamentos de dichas entidades y de certificación comprensiva del número de asociados ó miembros que las constituyan. Esta documentación deberá obrar en esta Presidencia con anterioridad al día 15 del próximo mes de Junio, á fin de que pueda ser tramitado oportunamente con uno de los ejemplares del acta á la Comisión protectora.

2.º La elección de un representante de las Cámaras agrícolas del litoral, de uno de las Cámaras de Comercio del interior en sustitución de D. Luis García Alonso y de otro de las del litoral en reemplazo de José Garriga y Nogués, á quienes correspondió cesar, se verificará el día 5 de Junio próximo, á cuyo efecto se convocará á cada una de las Cámaras Oficiales que deban tomar parte en la elección por sus Presidentes respectivos, publicándose las convocatorias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitiéndose un ejemplar del mismo á esta Presidencia. De la elección verificada en cada una de las Cámaras se remitirá por el Presidente á la Comisión protectora, dentro del término de tres

días, acta duplicada en la que consten todas las circunstancias de la elección y el número de votos obtenidos por cada candidato á dicha acta se acompañará certificación del número de miembros que componen cada Cámara oficial.

3.º Recibidas todas las actas en la Comisión protectora de la producción nacional, se procederá por el comité ejecutivo de ésta al escrutinio general y á la proclamación provisional de los que resulten elegidos por mayoría de votos en cada grupo de Cámaras, á no ser que por vicios de la elección, entiendan que procede la anulación del acta. Del resultado dará cuenta el Presidente del Comité ejecutivo, antes del 20 de dicho mes de Junio, á esta Presidencia, para que puedan hacerse los nombramientos consiguientes ó adoptarse la resolución que procediere, acompañando á la propuesta uno de los ejemplares de las actas de las elecciones verificadas.

4.º Si en la fecha indicada no se hubiere recibido la documentación procedente de alguna de las entidades mencionadas en el artículo 1.º, ó hubiere sido anulada alguna de las elecciones verificadas conforme á lo dispuesto en el número 2.º, ínterin se procede á hacer nueva convocatoria, el Ministro de Hacienda propondrá á esta Presidencia, libremente dentro de los elementos de las industrias ó Cámaras de que se trate, los representantes que hayan dejado de designarse reglamentariamente, á fin de que la Comisión protectora no deje de contar para su actuación con los elementos necesarios para su normal funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.—Allendesalazar.—Señor Presidente de la Comisión protectora de la Producción nacional.

(«Gaceta» del 15 de Mayo de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 21 de Febrero de 1910 estableció el procedimiento para la rectificación anual del Censo electoral, fijando los plazos para la exposición de listas, período de reclamaciones para ante las Juntas municipales y provinciales, resoluciones de estos organismos, apelaciones ante las Audiencias y publicación definitiva de dichas listas; pero la circunstancia de coincidir esta rectificación ordinaria con la formación del Censo de población, que es la base para la inclusión en el electoral, ofrece dificultades, especialmente en las grandes poblaciones, para poder desarrollar el procedimiento dentro de los plazos establecidos, impidiendo que electores que se encuentren en las condiciones que la ley marca dejen de ser incluidos en el nuevo Censo electoral rectificado.

A este efecto, y teniendo en cuenta que la Junta central del Censo electoral emitió sus ilustrados informes al producirse reclamacio-

nes análogas á las que motivan la presente disposición, y que de acuerdo con los mismos se dictaron las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 17 de Junio de 1911, ampliando los plazos fijados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, lo cual releva ahora de interesar nuevos informes de la respetable Junta central del Censo electoral.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren ampliados por veinte días los plazos señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, á fin de que puedan realizarse las operaciones que corresponden á las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral y definitiva publicación del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas municipales y provinciales del Censo correspondientes y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1921.—Bugallal.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE FOMENTO—MINAS

Con esta fecha he resuelto en el expediente de registro número 795, titulado «Los Santos, número 2», lo siguiente:

Examinado el expediente de registro número 795 para la mina nombrada «Los Santos número 2», del término de Samir de los Caños, parage denominado Retacueva, de 20 pertenencias de mineral de hierro, denunciada por don Francisco Wiese Wiese, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la Sociedad «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», domiciliada en Madrid.

Resultando: Que durante el período de información pública á que se refiere el artículo 24 de la vigente ley de Minas, se ha presentado por el Alcalde de Samir de los Caños un escrito en nombre de aquel Ayuntamiento para que se le respeten los derechos que tiene en el mineral abandonado que existe sobre el terreno que abarca la mina objeto de este expediente.

Considerando: Que al escrito de la Alcaldía de referencia se acompaña certificación del acuerdo de aquel Ayuntamiento en el que se manifiesta que les respete el derecho al aprovechamiento del mineral abandonado por una Sociedad minera hace 25 años, derecho que no puede existir ni tenerse en cuenta por que se opone á lo estatuido en el artículo 45 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, que dice: «Son objeto de concesión los terrenos procedentes de minas y los escoriales de oficinas de beneficio, con tal que unos y otros estén abandonados», y el Ayuntamiento de Samir de los Caños no ha solicitado tal concesión y por tanto debe desestimarse la reclamación de referencia.

Considerando: Que dado que dicha reclamación no se opone á la tramitación normal de este expediente, no es obstáculo para que se siga la misma.

Vistos, el informe de la Comisión provincial y el de la Jefatura de este Distrito Minero; vengo en desestimar la reclamación presentada por el Alcalde de Samir de los Caños en nombre de aquel Ayuntamiento contra el expediente de registro número 795, para la mina nombrada «Los Santos, número 2», del término de Samir de los Caños, parage denominado «Retacueva», de 20 pertenencias de mineral de hierro, denunciada por D. Francisco Wiese Wiese, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», domiciliada en Madrid, y en disponer pase el expediente á la Jefatura de este Distrito Minero á los efectos del artículo 31 y siguientes del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Notifíquese este acuerdo á los interesados en forma reglamentaria y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL á sus debidos efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los reclamantes, por no tener en esta capital persona que legalmente les represente, y á los efectos del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 13 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada

Junta provincial del Censo electoral.

Sesión de 15 de Mayo de 1921.

Presidencia de D. Pedro Gazapo.

Declarada abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, por el señor Presidente se dió cuenta del objeto de la sesión, acordándose por unanimidad y con carácter general que la edad para las inclusiones sea la de veinticinco años cumplidos en seis del actual; que en la rectificación de errores no se acepte ninguna petición que no se pruebe documentalmente ó se informe favorablemente por unanimidad de la Junta municipal, bajo la responsabilidad de ésta, excepción de aquellas que consistan en leves faltas de ortografía ó cambio de letras que no afecten al nombre ó apellidos del elector y cuya comprobación queda á juicio del Sr. Jefe de Estadística.

Inmediatamente se entró en el despacho de los asuntos, dándose por mí lectura por orden alfabético de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y subsanación de errores, recayendo los siguientes acuerdos:

Argusino

Visto el informe favorable de la Junta municipal, y los justificantes de edad y residencia, se acordó la inclusión en las listas electorales de la expresada sección á D. Amador Burrieza Pando, Miguel Prieto Moralejo y Antonio Peña de la Peña.

Ayoó de Vidriales

Se acordó no haber lugar á la inclusión de los que propone la Junta municipal por falta de justificantes, apercibiéndose á la misma para que se atenga de incluir elector alguno en las listas que le envió la Jefatura de Estadística y para que levante acta de la sesión que celebró que no ha remitido.

Barcial del Barco

Se acordó la inclusión de Baltasar Pérez Ferreras, por justificar edad y residencia, así como declarar se hallan bien incluidos los diez electores que figuran en las listas remitidas y suscritas por el señor Jefe de Estadística, apercibiéndose á la Junta municipal para que se abstenga de tomar acuerdos, pues sus funciones se limitan á emitir informes.

Con relación á las exclusiones se desestiman las que propone la Junta municipal por falta de justificantes.

Boya

En vista de los documentos justificativos para figurar en las listas electorales de esta Sección, se acordó la inclusión de Santos Gallego Bazal.

Bretó

Se acordó la inclusión de Antonio Dueñas Rodríguez y Balbino Velasco Joaquín, en virtud del informe favorable de la Junta municipal y documentos justificativos de su derecho, denegándose la petición de D. José Herrero Fernández que solicitaba ser incluido en las listas, por no justificar la edad.

Brime de Urz

Justificada la edad y residencia para poder ser elector, se acordó la inclusión en las listas electorales de esta Sección de D. Doroteo Pérez Barrios.

Cabañas de Sayago

Justificado por Maximiliano Mata Rivera el derecho á figurar en las listas electorales de esta Sección, se acordó su inclusión.

Con referencia á la exclusión solicitada de Miguel Prieto, y vista la certificación de la Alcaldía que dice que en Enero llevaba ya dos años de residencia, acordó la Junta no procederle, así como tampoco á D. Serafín González, que viene figurando en las listas de años anteriores, por no demostrarse sea vecino de Peleas de arriba.

Carbajales de Alba

Se acordó la inclusión de D. Antonio Hernández López, Miguel Codesal Ballesteros, Antonio Mezquita Fernández, Pedro Martín Núñez, Miguel García Seisdedos y Fructuoso Santos Rodríguez, por justificar la edad y residencia necesarias para poder ser electores, y en vista del informe favorable de la Junta.

Castroverde

Se desestimó la propuesta del Presidente de la Junta municipal, relativa á la inclusión en las listas electorales de esta Sección de Isauro Carrera García, por falta de justificantes.

Castroverde de Campos

Justificada documentalmente la petición de D. Antonio González Vicente para ser elector, se acordó de conformidad con la petición.

Cerezal de Aliste

Justificado por D. Pablo Castaño Castaño que no ha perdido su derecho á figurar como elector, se acordó incluirle de nuevo en las listas de expresada Sección, así como rectificar el nombre del elector número 84 de las mismas, que dice Fernando, debiendo ser Francisco Domínguez.

Se denegó la propuesta de la Junta municipal, relativa á la exclusión de D. Antonio Codesal y Julio González, por falta de justificantes.

Cernadilla

Se denegó por falta de justificantes la propuesta de la Junta municipal, referente á la inclusión en las listas de José Vega Román y Emeterio Domínguez Delgado.

Cobrerros

Se acordó denegar la petición para ser incluido en las listas de esta Sección de D. Agustín Alonso, Ventura Rodríguez, Manuel Montero, Ceferino Montero, José Antonio Ramos, Emilio García y Francisco Fernández, por no demostrar la residencia, y de Rafael Rodríguez, José Rodríguez, Nicolás Rodríguez, Toribio Chimeno, Agustín Alonso, Ildefonso García y Emilio García, por no acompañar justificantes de edad y residencia.

Codesal

Eulogio de Vega Pérez solicita su inclusión, fundándose en que siempre ha sido vecino y desempeñado cargos públicos y justificándose dichos extremos por prueba testifical é informe favorable de la Junta, se acordó la inclusión del mismo. Igualmente se acordó proceder la subsanación en el apellido de Pablo Acedo, que dice Acebo.

Fermoselle

Justificado por D. Antonio Vázquez Fermoselle el derecho á figurar como elector en las listas electorales de la Sección de la Plaza, donde tiene su domicilio, se acordó la inclusión en las mismas.

Fonfría

En vista del informe favorable de la Junta y documentos justificativos de edad y residencia, se acordó la inclusión de Francisco González Fidalgo, Manuel Lobo Cabezas, Juan Lobo Cabezas, Antonio Rodríguez Escudero, Domingo Martín Fagúndez y Juan Campesino Carbajo.

Se acordó la exclusión de D. Gregorio Lorenzo González y D. Lorenzo Gelado Rodríguez por no tener veinticinco años ninguno de ellos, según certificaciones que aparecen en el expediente demostrativas de que el primero nació en veinte de Abril del año noventa y siete, y el segundo el veinticinco de Junio de dicho año.

Fornillos de Fermoselle

Se denegó la inclusión de los nueve electores que propone la Junta municipal en relación que suscribe á continuación de los que figuran incluidos en las listas suscritas por el Jefe de Estadística, por falta de justificantes, acordando se subsanen los errores que aquella señala.

Fuentelapeña

Justificando D. Casto Alba Encinas, Gregorio Vázquez Pérez, Dionisio Alfageme Justo y Antonio Alfageme Gutiérrez son naturales de la localidad y tener veinticinco años en seis del actual, se acordó la inclusión de los mismos en las listas electorales de la Sección en que se encuentra su domicilio, denegándose la petición de inclusión á Leopoldo Justo Pinar, Toribio Herrero, Isidoro Rodríguez, Pedro Martín Eloy Mata y Pedro Pinar, por no justificar tener los veinticinco años de edad que exige la Ley.

Sección del Hospital.—No habiéndose justificado las exclusiones de los electores que venían figurando en las listas de esta Sección, señores D. Narciso Pigaro Pedrosa, Antonio Maldonado García, Pablo Arcenillas del Río, Gregorio Bellido Muñoz, Victorino González Martín, Martín Matías Díez, Pedro Mata Ramos, Alfonso Muñoz Mata, Isaac Muñoz Mota, Félix Pérez Sánchez, Rufino Torrero Giménez, Francisco Alonso Antón, Emilio Pinar Puente y José Santos Martín, se acordó la inclusión en las listas de la referida Sección.

Justificándose que Isidoro Benito Boyero figura con el número veintitrés en las listas electorales de la Bóveda y no demostrándose reside en Fuentelapeña hace más de dos años, se acordó la exclusión de las listas de esta Sección.

No siendo causa bastante para protestar de la inclusión de Dimas Gómez Martín, la de estar sirviendo en el Ejército, por ser cosas distintas el derecho á ser electores y la no emisión del voto de las clases el individuo de tropa mientras se hallen en filas, se acordó no proceder la exclusión del referido elector.

Sección Escuela de Párvulos.—Viniendo figurando en las listas de esta Sección D. Andrés Alfageme Fernández, D. Francisco ó mejor dicho D. Bernardo Francisco Puente, Victoriano Gutiérrez, Doroteo Nieto Quintas, José Sánchez Casado, Zoilo Sánchez Sánchez, Fermín Pérez Fernández, Marino Fernández Arcenillas, Lázaro Hernández Calleja, Pablo Hernández Ferrero y Dionisio Díez Avendaño y no demostrándose la ausencia de los mismos, ni que hayan ganado vecindad en otra localidad con tiempo bastante para poder ser electores en la misma, se acordó proceder la continuación en las referidas listas ó lo que es lo mismo la inclusión de nuevo en las mismas. Se acordó la subsanación de errores tanto en esta Sección como en la anterior propuesta por la Junta.

Fuentes de Ropel

Justificando D. Manuel Valeda Tirados su derecho á ser elector de esta Sección, se acordó la inclusión en las listas electorales de la misma.

Gallegos del Pan

En vista de las instancias dirigidas á esta Junta por D. Juan Blanco Ruiz y D. Leonides Lorenzo Bragado, solicitando ser incluidos en el Censo electoral de esta Sección y demostrando llevar más de dos años de residencia, ser vecinos de la localidad y tener más de veinticinco años, se acordó acceder á lo solicitado, autorizando al Secretario para la devolución de la licencia expedida por el Director general de Carabineros, presentada por el primero.

Gallegos del Río

Se acordó la inclusión de D. Santiago Carbajo Calvo, Demetrio Fernández Casado y Domingo Ferreras Vara, por justificar la edad y residencia bastante para dichos efectos, denegándose la exclusión interesada de Mariano Sutil Vara, por no demostrarse la razón ó motivo para acordarla.

Luelmo

Por justificar el derecho á ser electores, se acordó la inclusión de Ignacio Bernabé Blanco, Lorenzo Figal Conejo, Alonso de Pedro Garrote, Emilio Carrascal Pascual, Ismael Villar Coscarón y Francisco Lorenzo Almaráz, denegándose la de Manuel Bailador Mozo por no cumplir los 25 años hasta el 8 de Diciembre próximo venidero.

Se acordó la subsanación de David Garrote Conejo, que figura en las listas con el nombre de Darío.

Malva

Por ser natural de la localidad, informar favorablemente la Junta y presentar justificantes de tener edad bastante, se acordó la inclusión de Máximo Martínez Morillo, denegándose dicho derecho á Asterio Mateos Morillo por no justificar la residencia y ser natural de Castro nuevo, haciendo extensivo el acuerdo á la subsanación de errores propuesto por la Junta.

Manganeses de la Polvorosa

Concretándose el expediente de esta Sección á la petición de Pedro Fernández García, que acompaña certificación de la Alcaldía en la que consta que su edad es 44 años y lleva la residencia de más de dos años en la localidad é informada favorablemente por la Junta municipal, se acordó la inclusión del mismo.

Manzanal del Barco

No demostrándose haber perdido la vecindad Antonio Gómez Ruano y justificando tiene edad reglamentaria para figurar como elector, se acordó la inclusión del mismo en las listas electorales.

Molacillos

Se desestimó la propuesta de la Junta municipal relativa á la inclusión de seis electores por falta de justificantes.

Morales del Vino

Se acordó la inclusión de Felipe Romo Calles y Miguel Funcia Crespo, por justificar documentalmente el derecho á figurar como electores en las listas de esta Sección.

Morales de Valverde

Se acordó la inclusión en las listas de esta Sección de José Sandín Suárez, que demuestra cumplidamente el derecho á figurar en las mismas.

Morerueta de Tábara

Se acordó la inclusión en las listas de Manuel Aparicio Pordomingo, Lorenzo Picón García, Pedro Román Vara, José Vara Andrés, Alberto Alonso Alonso, Julián Viñas Carbetas y Tomás López Basallo, por demostrarse se hallan en condiciones legales para ser electores.

Igualmente se acordó procede la no exclusión de Julián Bernardo Blanco, Francisco León Gallego, Pedro Pascual Llanero y Manuel Silva Blanco, por que según certificación de la Alcaldía, no han perdido la vecindad.

De la misma manera se acordó la exclusión de Pablo Alonso Fagúndez, por no haber cumplido la edad en 6 del actual y de Román Pérez Blanco, por que según certificación de la Alcaldía no lleva dos años de residencia.

Por último se denegaron las restantes peticiones de José Villalba y otro, referentes á inclusiones y exclusiones de electores, por falta de justificantes.

Muga de Sayago

Se acordó la inclusión en las listas electorales de esta Sección de Lorenzo Bollo Codesal, por justificar su derecho á figurar en las mismas.

Pajares

En vista de los justificantes presentados por D. Fausto Cuadrado Villahoz, Rafael Domínguez Santos y Gregorio Arribas González, se acordó la inclusión en las listas electorales de los mismos.

Acompañándose certificación de defunción de D. Fernando Ballesteros y D. Perfecto González, se acordó que por la Jefatura de Estadística se segreguen de las listas á los mismos.

Palacios de Sanabria

Se desestimaron por falta de justificantes las peticiones de inclusión en las listas electorales de esta Sección de D. Bonifacio Fernández, Juan Rodríguez, Felipe Centeno, Florencio

Prada, Juan San Román y Domingo San Román.

Palazuelo de Sayago

Por no justificar la residencia y ser natural de Fornillos de Fermoselle, se desestimó la petición de inclusión en las listas electorales de esta Sección de Angel Malillos Beneitez, así como la propuesta que hace la Junta de Gabriel Gejo Paredero, por no justificar la edad y residencia.

Peleas de arriba

Justificada la defunción de Isidoro Velasco Pérez, se acordó la exclusión de las listas.

Perdigón (El)

Se acordó de conformidad con el informe de la Junta municipal, remitir á la Jefatura de Estadística la relación de errores en los nombres y apellidos de los electores, para que se tenga en cuenta al confeccionar las listas definitivas.

Perilla de Castro

Por no haber cumplido la edad de los veinticinco años en 6 de los corrientes, se acordó la exclusión de Jnan Carbajo Blanco, Germán Gago García y Antonio Gato Ferrero.

Quintanilla del Olmo

Vista la petición de D. Pedro Torío Rodríguez, natural de la localidad indicada, el haber cumplido veinticinco años el 1.º de Febrero y el informe favorable de la Junta, se acordó la inclusión del mismo, haciendo constar que á pesar de que en el oficio de remisión se dice envían las listas electorales, éstas no han llegado á poder de la provincial.

Pias

A pesar de que en el oficio de remisión se dice por el Presidente de la Junta municipal que solicitó la inclusión en las listas de dicha Sección Francisco Acedo Barrios, ni dicho documento que anuncia enviarlo en pliego aparte, ni el acta de la sesión que debió celebrarse el 6 del actual, han llegado a la Junta provincial.

Piedrahita de Castro

En vista de las certificaciones de la Alcaldía é informe favorable de la Junta municipal, se acordó la inclusión en las listas electorales de esta Sección de D. Lucinio Calzada Felipe y José Noguerras Morán.

Pinilla de Toro

Vicente Díez González solicita la inclusión en las listas electorales, y no acompañando justificantes, se acordó denegarla.

Pobladura de Valderaduey

Dedimo Guerra Gallego justifica tener edad y demás requisitos exigidos para ser incluido en las listas electorales, razón por la que se acordó fuese incluido en las mismas.

Puebla de Sanabria

Visto el expediente de esta Sección se acordó la inclusión en las listas electorales de la misma, de D. Pedro Requejo Valdés, José Vaquero Requejo, Sergio Domínguez López, Daniel José Boyano, Benigno Rodríguez Fernández, José Martínez Cancelo, Manuel Membibre González, José Vara Montero, José Montaña Orduña, Manuel Mato Montero y Félix Emilio Fernández, por que del informe de la Junta municipal y documentos que se acompañan se justifica el derecho á figurar en las mismas.

En vista de la certificación de la Alcaldía de Galende que dice ser vecinos de dicho distrito con más de dos años de residencia D. Celestino Requejo Rodríguez y Laurentino Prieto Blanco se acordó la exclusión de los mismos de las listas electorales de la Sección de la Puebla, así como la exclusión de Julio Fernández Baldeón que figuraba como vecino el año último en el distrito de Galende y la de Alfredo Hermán Vicente por no llevar de residencia en la Puebla más que desde el veintinueve de Diciembre último y la de D. Rodolfo Alonso Gullón, por demostrarse es vecino de Mombuey y figura con el número tres en las listas electorales de esta referida Sección de Mombuey.

Por último se acordó no acceder á las exclusiones de D. José García San Román, José Pando López, Germán Rodríguez Blanco y Julio Santiago Montañés por falta de justificantes bastantes para negarles el derecho electoral.

Pública de Valverde

No justificando D. Juan Fernández Martín y D. Pedro Martín García, su derecho á ser electores de esta Sección, se acordó denegar la petición que hacen para ser incluidos en las listas electorales.

Roelos

Justificando D. Antonio Moralejo Crespo que no ha perdido la cualidad de elector y don Andrés Sevillano Martín, Angel Moralejo Pordomingo, Manuel Vaquero Campos y Esteban Moralejo Piorno, que reúnen las condiciones para figurar en las listas electorales de dicha Sección, se acordó la inclusión de los referidos señores.

Se denegó la inclusión solicitada por D. Pedro Mateos Fernández por no cumplir la edad de veinticinco años hasta el veintinueve de Agosto próximo, denegándose así mismo la exclusión de Alonso Casado Herrero por no justificar ha perdido el derecho electoral.

Rosinos de Vidriales

Demostrado por certificación del Juzgado municipal es mayor de veinticinco años D. Vicente Torres Martínez y que además de ser natural de dicha localidad justifica con información testifical que siempre ha residido en la misma, se acordó la inclusión en las listas electorales de la Sección eypresada.

San Justo

Se denegó la propuesta de la Junta municipal relativa á la inclusión de tres electores por falta de justificantes.

San Miguel de la Ribera

Propone la Junta la admisión de Esteban Gutiérrez González y concretándose á hacer manifestaciones sin prueba alguna, se acordó no acceder á lo solicitado.

Santibáñez de Vidriales

No justificando por documento alguno el derecho á figurar en las listas de esta Sección D. Francisco Simón Ferrero y Francisco Delgado Delgado, se acordó no acceder á su petición así como tampoco á la propuesta de exclusión de Marcos Bartolomé, Serafín Blanco, Eulogio Gutiérrez, Santiago Cano y Leonardo Carbajo.

Se acordó la subsanación de errores propuesta por la Junta municipal.

Sanzoles

De conformidad con el informe de la Junta se acordó la inclusión en las listas del Censo de Agustin Ponce Fraile, Fermin Sánchez Alonso, Severino Enriquez Sánchez, Lázaro Hernández Fernández, Paulino Fidalgo Bragado, Marciano Sánchez Sánchez, Eliseo Hernández Vicente, Cirilo Sánchez Hernández, Tomás González Hernández, Angel García Sevillano, Victor Fidalgo García, Amador Sevillano Esteban, Laurentino Palacios Hernández, Eleuterio Pérez Luengo, Sergio Sánchez Esteban, Julio Sánchez Caño, Alfonso García Santamaría y Augusto García Mateos.

Se denegaron las inclusiones de Ildefonso Chillón Lozano é Ildefonso Calvo Barrios, porque según certificación de la Alcaldía, no llevan los dos años de residencia.

Tardobispo

Demostrado el fallecimiento de D. José Macías Pérez, se acordó segregarlo de las listas electorales de esta Sección.

Toro

Primer Distrito.—Primera Sección.—Justificando documentalmente el derecho á figurar en las listas de esta Sección, D. Leonardo Berodas Pérez, Arturo del Valle Pérez y Edelmiro López García, se acordó la inclusión en las mismas.

Primer distrito.—Sección segunda.—Igualmente y por las propias razones se acordó la inclusión en las listas de esta Sección de D. Andrés Castaño Domínguez y D. Desiderio Jiménez Gómez.

Distrito segundo.—Sección primera.—De la propia forma y por iguales motivos se acordó la inclusión en las listas de esta Sección de don Jesús Calvo Alba, Francisco Samaniego Posada, Anselmo Casas García y Juan Ferrin Tejedor.

Distrito segundo.—Sección segunda.—De la misma manera se acordó la inclusión en las listas electorales de esta Sección de Antonio Bernal Diez.

Distrito tercero.—Sección única.—En vista de la certificación de la Alcaldía y demás documentos, se acordó la inclusión en esta Sección de Francisco Medina Vicente, Eulogio Pérez Hernández y Aurelio de Castro Cordero.

Torretrades

No justificando D. José Mateos sus pretensiones relativas á la exclusión de las listas electorales de los electores D. David Valle y don Alonso Prieto, se acordó denegar la petición.

Trabazos

Solicitan ser incluidos Agustín Martín Fernández, Mauuel Fernández Silva, Antonio Bermejo Fernández, Juan Eduardo Ferreira, Ignacio Domínguez Romero, Manuel Casado Domínguez, Isidro Casado Méndez, Felipe Ribas Lozano, Angel Alonso Fernández, Fernando Pérez Domínguez y Vicente Casado Fernández y no justificando el derecho que interesan, se acordó desestimar su petición.

Valdescorriel

Se acordó, en vista del informe favorable y justificantes presentados, la inclusión en las listas de esta Sección de Crescencio Marbán Blanco, denegándose la que interesa Angel Vara, por que según certificación de la Alcaldía de San Miguel del Valle, solicitó la inclusión en las de este último pueblo, donde lleva más de dos años de residencia.

Vegalatrave

Se acordó no excluir á Alonso Genicio Sarda y Felipe Genicio Sarda, de conformidad con el informe de la Junta, por ser la ausencia de los mismos accidental.

Venialbo

Se acordó la inclusión de Faustino Rodríguez González, Horacio Hernández Delgado, Longinos García Garretas, Anastasio Martínez García, Vicente Riesco Lorenzo, Eleuterio Martín San Juan, Lorenzo Martín García y Tomás Antruejo Hernández, por justificar el derecho á figurar en las listas de dicha Sección.

Igualmente se acordó que proceda la exclusión de Jacinto Hernández Hernández, por no cumplir los 25 años hasta el 14 del actual, denegando las exclusiones interesadas de Andrés Gregorio Sánchez, Santiago Ramos de Paz, Jacobo Benavente y Melchor Martín Santamaría, por no ser bastantes las razones alegadas y documentos que se acompañan para excluirlos de las listas electorales.

Se acordó la subsanación de errores propuesto por la Junta.

Villadepera

Por justificar su derecho y en vista del informe favorable de la Junta, se acordó la inclusión en las listas del Censo de esta Sección de José Plaza Gonzalo, Juan de Toro Expósito, Domingo Pascual Blanco y Antonio Nieto Pintado.

También se acordó la subsanación de errores propuesta por la Junta.

Villanueva del Campo

Sección de Arenal.—En vista de los justificantes presentados é informe de la Junta municipal, se acordó la inclusión de Gregorio Añer Burón, Lucio Bolaños Legido, Tomás Febrero de Castro, Froilán Moro Pajares, Antonio Ramos García, Antonino Alvarez Gallego, Epifanio Calderón Gallego, Basilio Fernández García y Domingo López Barrios.

Se acordó igualmente pasasen á figurar en las listas electorales de esta Sección Antonio Aller Guerra, Manuel Burón Burón, Isaac Bolaños Carnero y Anastasio García Moreno, que venían figurando en la de Barrero.

Sección de Barrero.—También se acordó la inclusión en las listas de esta Sección de Celestino González Escudero, por justificar edad y residencia bastante para ello.

Por haber cambiado de domicilio, se acordó la inclusión en las listas de esta Sección de Felipe Castellano Blanco, Vicente Cañibano Rodríguez, Martín Cuadrado Población, Jerónimo

Fernández Alonso, Domingo González Ucero, Baldomero Guaza Alonso, Silvano Martínez Represa y José Uria Alvarez, que figuran en las de Arenal.

Sección de Arenal.—Vista la petición de D. Gaspar González, se acordó la inclusión de Julián Burón Guerra, Maximiano Burón Represa, Victorio del Campo Beneitez, José Canillas Pérez, Mariano Canillas Vázquez, Juan Manuel Caramazana Palmero, Vicente Carnero Medina, Tomás Diez Martínez, Manuel Ferrero Blanco, Felipe Fernández García, Ladislao García Bolaños, Severiano García del Valle, Félix López de Vega y Antonio Pérez Represa, porque según certificación de la Alcaldía tienen sus domicilios en esta Sección, y vienen figurando en la de Barrero.

Sección del Barrero.—Igualmente se acordó pasasen de la Sección del Arenal á esta del Barrero, Aurelio Fernández Palmero, Florencio Legido Gangoso y Miguel San Román Rodríguez.

Se acordó la exclusión de Francisco Fernández Núñez, por que según certificado se halla en Palanquinos desde el 18 de Abril de 1919 y fueron denegadas las exclusiones que se interesaban de Bernardo Fernández Diego, Lucas Moreno González y Ramón Pérez Casado, por resultar, según acta notarial, no hace dos años que figuraban todavía en los padrones de cédulas y por no justificarse hayan ganado vecindad en otro sitio.

Con relación á la petición de que figure en las listas del Barrero Baldomero Caramazana Palmero, se acordó denegarla, por que según certificado, vive en la calle Derecha y no en la de la Carretera.

Villaveza del Agua

No siendo bastante, á los efectos de excluir de las listas, la certificación de la Alcaldía relativa á la ausencia por más de dos años de los electores que figuran en las listas del Censo con los números 12, 82, 94, 95 y 97, se acordó no procede la exclusión de los mismos.

Se acordó la subsanación de errores señalados por la Junta.

Zamora

En virtud del informe favorable de la Junta municipal y documentos que se acompañan al expediente, se acordó la inclusión en las listas electorales á los señores Fractuoso Romero Enche, Pedro Pérez Carnero, José Rodellino Bernalte, Francisco Sánchez Sánchez y Alfonso Rojo Huertas y no pudiendo precisar la Sección á que corresponde cada uno de ellos, se hizo extensivo el acuerdo á delegar en la Jefatura de Estadística les incluya en las Secciones á que pertenezcan los domicilios de los mismos.

Losacino

Visto el escrito dirigido á esta Junta por D. Fausto Llamas, se acordó remitirlo á informe del Presidente de la municipal para que inmediatamente de evacuado se sirva devolverlo certificado á esta Junta.

Tagarabuena

Se desestimó la petición de D. Emilio V. Hernández, relativa á la inclusión de seis electores en las listas electorales de la expresada Sección, porque si bien acompaña certificaciones de nacimiento de dos de ellos, no demuestra lleven tiempo de residencia exigido por la ley y de los restantes no acompaña documento alguno.

Trefacio

Se dió lectura á la denuncia suscrita por D. Tomás de Prada y otro, acordándose remitirla al señor Presidente de la Junta municipal al objeto de que dé traslado para que informen sobre los extremos que comprende el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Trefacio, devolviéndola inmediatamente certificada á la Secretaría de la Junta provincial.

Y en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publican los precedentes acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 17 de Mayo de 1921.—El Vicepresidente, Pedro Gazapo.—El Secretario, A. Casaseca.

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Pedro Riesco Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de la Viña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 24 de Abril último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los campos comunales de este término municipal, así como de todas las demás servidumbres y vías de comunicación existentes en dicho término, cuya operación dará principio al décimo día después de que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, dando principio por el prado titulado Vega y Naunillas, cuyas operaciones se llevarán á efecto por la Comisión que se nombre al efecto.

Los dueños de las fincas colindantes con dichos comunes de vecinos y demás caminos de comunicación, pueden concurrir, si así les conviniera, al acto ú operación de deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á estas documentos legales que las justifiquen, dentro del plazo de ocho días; pues pasado que sea éste serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de las fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se tendrán por reincidentes y como reos de ocupación, y serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

San Pedro de la Viña 4 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Riesco. R—1194

Juzgados municipales

CAMARZANA DE TERA

Don Florencio Ferrero, Juez municipal de Camarzana de Tera.

Hago saber: Que para pago de doscientas pesetas y costas causadas en juicio verbal civil, tendrá lugar la subasta de los bienes embargados á Alonso Bermejo, de Cabañas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Junio y hora de las diez, los bienes siguientes:

- 1.º Una tierra al nombramientos Los Palerones.
- 2.º Otra al nombramiento Llamas Altas.
- 3.º Otra al mismo nombramiento.
- 4.º Otra al nombramiento Tras la Marrada.
- 5.º Otra al nombramiento La Fuente.
- 6.º Otra al nombramiento El Carrascal.
- 7.º Otra al nombramiento del Hoyo.

Cuyos bienes radican en el término de Cabañas, y para optar á la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y para los linderos y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Camarzana de Tera y Mayo seis de mil novecientos veintiuno.—El Juez, Florencio Ferrero.—Ante mí, José de la Vega.

R—1219

PINO

Don Simón Juan Cabezas, Juez municipal del distrito de Pino.

Hago saber: Que hallandose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuyas plazas se hallan desempeñadas interinamente, se anuncia la vacante por espacio de quince días, para que en dicho plazo, que se contará desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los quedeseen solicitarlos presentarán en este Juzgado sus instancias acompañadas de los títulos que acrediten su aptitud y demás justificantes, según dispone la Ley de Justicia municipal.

Previniéndole á los pretendientes de una y otra plaza que los derechos de retribución no son más que los señalados en el arancel.

Pino 11 de Mayo de 1921.—El Juez municipal, Simón Juan. R—1242